

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-0370-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUMUCH**

CHUMUCH-CELENDIN-CAJAMARCA

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN
DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA"**

PERÍODO

**PERÍODO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 29 DE JUNIO
DE 2020**

TOMO I DE VI

**CAJAMARCA - PERÚ
25 DE AGOSTO DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0370-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
La entidad realizó procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles; asimismo, durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y, generando un perjuicio económico de S/ 147 810,77.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. APÉNDICES	54



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0370-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA”

PERÍODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 29 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chumuch, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 000211-2022-CG/OC0370 de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección, suscripción del contrato y ejecución de la obra “Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca”, se realizó de conformidad a las bases integradas, estipulaciones contractuales y la normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al análisis a los hechos expuestos en la hoja informativa n.° 000001-2022-CG/OC0370-SCEHPI de 10 de marzo de 2022, en donde se concluye que la Municipalidad Distrital de Chumuch, realizó el procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor que presentó oferta económica con desagregado de gastos variables que no contenían a los profesionales requeridos, suscribiendo contrato pese a que incumplió con la presentación documento para el perfeccionamiento y durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y, generando un perjuicio económico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo comprendido entre el 20 de setiembre de 2019 al 29 de junio de 2020. (Fecha del requerimiento del área usuaria y la fecha de liquidación de obra), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

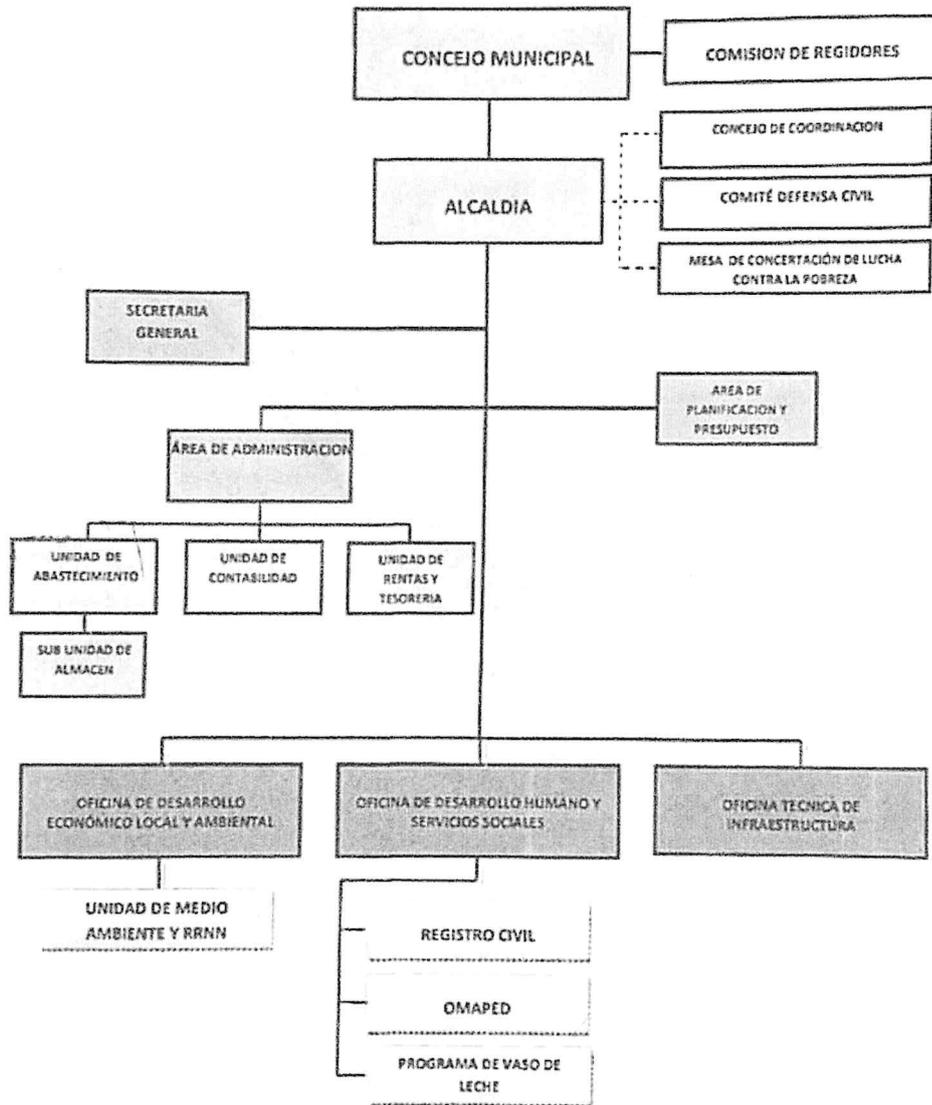


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chumuch pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chumuch:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2012/MDCH de 30 de octubre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA DEBIÓ DECLARARSE INADMISIBLE; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE INAPLICÓ PENALIDAD POR RETRASOS DE OBRA E INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO A LA ENTIDAD CON LA OBTENCIÓN DE MEJORES PROPUESTAS EN CALIDAD Y COSTO; Y, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 147 810,77.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chumuch, en adelante la "entidad", correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDCH/CS y ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202- Puente río Lullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" en adelante la "obra", se ha determinado la realización del procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro al Consorcio Chumuch, cuya oferta debió declararse inadmisibile, permitiendo la suscripción del contrato.

Asimismo, durante la ejecución de la obra se inaplicó el cobro de penalidades por retraso de obra, dado que, de consideró que, el Contratista tuvo 18 días calendario de retraso injustificado, lo cual corresponde a 8 días por el inicio retrasado de la ejecución de la obra, 9 días que se suspendió la obra sin justificación alguna puesto que no se acreditó interrupción de la única vía de acceso a la obra desde el 9 de noviembre de 2019, siendo este desde 18 de noviembre de 2019; asimismo, por otorgarle, un día de plazo adicional para que se culmine la obra pese a que el plazo contractual debió concluir el 16 de febrero de 2020 y no el 17 de febrero de 2020.

Finalmente, por incumplimiento de condiciones contractuales, debido a que no se cautelo que la contratista cumpla con el personal ofertado, como es del Especialista en Infraestructura vial y Especialista en Ingeniero Asistente de Obra propuesto por el Consorcio Chumuch, y la entidad no cautelo que los metrados ejecutados no son concordantes con el expediente técnico de la obra, no habiendo sido deducidas en las cuatro valorizaciones de obra y ni en la Liquidación de la Obra; siendo, pagadas al 100% de acuerdo a los comprobantes de pago, y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 147 810,77.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el literal c) y f) del artículo 2º, así como, el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, referente a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, los artículos 7º, 41º, 62º, 73º y 80º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, referente a la Expresión de interés, Otorgamiento de la buena pro, Penalidades, Inicio del plazo de ejecución de obra



y Funciones del Inspector o Supervisor; así como, los artículos 13°, 79°, 93° y 94° del Decreto Supremo n.° 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referente al requerimiento, Inspector o Supervisor de Obra, Recepción de Obra y plazos y Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

Del mismo modo, inobservaron el numeral 4.1.4 del punto 4.1. del numeral IV Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva n.° 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", referido al expediente técnico; asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019 y el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Igualmente inobservaron los numerales 3.1.19, 3.1.20, 3.1.23 y 3.2. del Capítulo III - Requerimiento, referente a requerimiento de personal mínimo para la ejecución de la obra, penalidades, responsabilidad del contratista y requisitos de admisibilidad; así como, el capítulo IV referente a los Factores de evaluación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDCH/CS Primera Convocatoria de 9 de octubre de 2019; asimismo, se inobservó el desagregado de gastos generales de obra y metrados del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019.

También, se inobservó la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos expuestos, han ocasionado la afectación a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo, así como, un perjuicio económico de S/ 147 810,77.

La situación descrita se originó por el accionar del funcionario, servidores públicos, que no cautelaron la realización del procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, habiendo otorgado la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles e inaplicando penalidades por retraso de obra e incumplimiento de condiciones contractuales.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:



I. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA CON DESAGREGADO DE GASTOS VARIABLES QUE NO CONTENÍAN A LOS PROFESIONALES REQUERIDOS.

1. Área usuaria elaboró los requerimientos técnicos mínimos sin contemplar lo establecido en el expediente técnico.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, se aprueba el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4**), conteniendo entre otros documentos el análisis de gastos generales variables, tal como se detalla a continuación:

EXPEDIENTE TÉCNICO
"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) TRAMO 2-1202 - PUENTE RIO LLULLAMAYO FINAL DE LA CALLE ALFONSO DIAZ EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) TRAMO 2-1202 - PUENTE RIO LLULLAMAYO FINAL DE LA CALLE ALFONSO DIAZ EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

**Análisis de Gastos Generales
VARIABLES**

Item	Descripción	Und.	Cantidad	Duración	P.U. S/.	Valor Total S/.
27	Servicios No Personales Operación y/o Residencia					
	Administrador de Obra	Mes	1.00	3.00	2,000.00	6,000.00
	Residente de Obra	Mes	1.00	3.00	8,000.00	24,000.00
	Ingeniero de Seguridad	Mes	1.00	3.00	5,000.00	15,000.00
	Maestro de Obra	Mes	1.00	3.00	4,000.00	12,000.00
	Almacenero	Mes	1.00	3.00	1,500.00	4,500.00
	Guardián de Obra	Mes	1.00	3.00	1,100.00	3,300.00
	Secretaria	Mes	1.00	3.00	1,500.00	4,500.00
	Chofer	Mes	1.00	3.00	2,000.00	6,000.00
	Servicio de Liquidación Final de Obra	Mes	1.00	1.00	4,000.00	4,000.00

Municipalidad Distrital de Chumuch
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Gerencia de Infraestructura
CIP 1000000

RCC

Fuente: Expediente Técnico de la obra.

No obstante, a través del informe n.º 009-2019-MDCH/ABCHG de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura se dirige al señor Percy Díaz Cubas, jefe del área de abastecimientos, señalando lo siguiente:

"(...) alcanzar los requerimientos técnicos mínimos que deberán tenerse en cuenta para el respectivo proceso de selección para la LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) TRAMO 2-1202 - PUENTE RIO LLULLAMAYO FINAL DE LA CALLE APLFONSO DIAZ EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

Así mismo cumpla con alcanzar el informe donde se alcanza la formulación, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico y/o estudio definitivo, (...)



Dicha obra será por el importe presupuestal S/. 1,316,586.86 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTISEIS Y 86/110 SOLES). Para LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)"

Al respecto, de la revisión a los requerimientos técnicos (**Apéndice n.º 5**) mínimos presentados por la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura, se desprende que en el numeral 3.1.19 del requerimiento, consigna al personal mínimo para la ejecución de la obra, habiendo considerado lo siguiente:

3.1.19. REQUERIMIENTO DE PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

El postor designará para la ejecución de la obra, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en la obra, a un equipo mínimo de profesionales, quienes deberán declarar que ejecutarán la obra conforme al expediente técnico, Normas Técnicas y los requerimientos de las bases, debiendo estar conformado por el siguiente personal:

- A. **Administrador de obra:** Administrador o Contador, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, Administrador en obras de Infraestructura Vial.
- B. **Ingeniero Residente de Obra:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de SETENTIDOS (72) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.
- C. **Ingeniero asistente de Obra:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.
- D. **Especialista en infraestructura vial:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima CUARENTIOCHO (48) meses, como especialista en infraestructura vial.
- E. **Maestro obra:** Especialista Profesional en Construcción Civil, titulado. Deberá acreditar una experiencia mínima de CUARENTIOCHO (48) meses, como Maestro en obras en general.

Fuente: Informe n.º 009-2019-MDCH/ABCHG emitido por la Gerente de Infraestructura

Es decir, dicho requerimiento, no contemplaba al ingeniero de seguridad y sin sustento alguno, incluyó a un especialista en infraestructura vial y un ingeniero asistente de obra, quienes además no contaban con un gasto según el desagregado de gastos generales del expediente técnico (**Apéndice n.º 6**); es decir, se desconocía el costo asumir en la oferta económica de los postores.

De lo expuesto, se advierte que la Gerente de Infraestructura sin considerar los costos establecidos en el desagregado de gastos generales del expediente técnico (**Apéndice n.º 6**), solicitó el personal para la ejecución de la obra al margen de lo establecido en el expediente técnico, puesto que de conformidad con la Directiva n.º 005-2019-ARCC aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE, la responsabilidad de los actos referidos a la expresión de interés donde se define el requerimiento, recae sobre el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, señalándose para esta fase, lo siguiente:

"(...)

DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de expresión de interés, están referidas a las siguientes características técnicas:

"(...)

4.1.4 **Expediente Técnico:** Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo



requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

Asimismo, resulta aplicables a los numerales antes señalados las siguientes condiciones: lugar de entrega o de ejecución de la prestación, plazo de entrega o plazo de ejecución de la prestación, forma de entrega o forma de ejecución de la prestación, garantías comerciales, seguros, otras obligaciones del contratista y de la entidad, recursos y facilidades a ser provistos por la entidad, adelantos, subcontratación, condiciones de confidencialidad para el contratista, condiciones para la propiedad intelectual, medidas de control durante la ejecución contractual, reajustes de precios o fórmulas de reajuste, otras penalidades a aplicar; u otras de naturaleza contractual que determine la Entidad Ejecutora.

Para el caso de obras, se considera también al personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional (El subrayado y resaltado es agregado) (...)"

Es decir, correspondió definir de manera clara y precisa los requisitos del personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional, que resulta concordante con lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar (Apéndice n.º 7) del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios para la contratación de la ejecución de obras aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019¹, donde se dispone el siguiente contenido que debió ser considerado por el Comité:

(...)
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...) Aquí debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

(...)
Asimismo, en esta sección se debe consignar el **personal especialista** para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que la Carta de compromiso de prestación y acreditación del personal especialista debe incluirse como requisito de admisibilidad en los literales C.1 y C.2 del presente Capítulo. El personal especialista consignado en el Expediente Técnico debe ser acreditado antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en los términos de referencia.

(...).

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.1	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal especialista requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR</p>



¹ Se resuelve: artículo 1.- Modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...)"

	ESTE REQUISITO]. (...)
C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<u>Requisitos:</u> [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANALISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. (...)

(...)"

Sin embargo, conforme lo antes expuesto, se advierte que la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura, solicitó requisitos para personal que no era especialista y que no estaba en estricta observancia del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4**).

Acto posterior, mediante Formato denominado Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se aprecia en el numeral 2.3. Requerimientos técnicos mínimos (RTM), en la relación del personal y perfil se consideró a los profesionales que se habían considerado en el requerimiento elaborado por la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de infraestructura y que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico (**Apéndice n.º 6**).

Es decir, una vez más, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura y el señor Percy Díaz Cubas, jefe de Abastecimientos, suscribieron el Resumen ejecutivo (**Apéndice n.º 8**) validando así los requerimientos técnicos mínimos que contemplaban la participación del ingeniero asistente de obra y especialista en infraestructura vial, no habiendo realizado ninguna observación en relación a lo contemplado en el desagregado general del expediente técnico, que debió advertir la incongruencia de los profesionales que no estaban contemplados en el gasto, conllevando con su actuación a la aprobación del expediente de contratación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDCH/A de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

2. Comité de selección elaboró bases sin considerar lo establecido en las bases estándar.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), se designa al comité de selección de la PEC 02-2019-MDCH/CS, para la ejecución de la obra, integrado por los señores Alex Caruajulca Orrillo, Ana Belén Chávez Gabriel y Percy Díaz Cubas, en su calidad de presidente y miembros titulares, quienes procedieron a elaborar las bases administrativas de la PEC 02-2019-MDCH/CS (**Apéndice n.º 11**), inobservando la obligatoriedad establecida en las bases estándar, en relación a especificar los profesionales en la obra y establecer sus requerimientos de calificación, habiendo elaborado las referidas al margen de la normativa y de lo contemplado en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**).

Más aún que, de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 12**), en relación a los profesionales, existió una observación realizada por el participante Rodrigo's Global Company S.R.L., conforme se detalla a continuación.



Observación n.º 2

Consulta/Observación:

Que se está Requiriendo Experiencia del Profesional Especialista del Administrador de Obra 36 meses, Ingeniero Residente de Obra 72 meses, Ingeniero Asistente de Obra 36 meses, Especialista de Infraestructura Vial 48 meses y Maestro de Obra 48 meses.

Se solicita que la experiencia del personal se disminuya a menos meses y se requiera experiencia en obras en general.

(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección ACLARA que son documentos obligatorios tal como indican las bases estándares establecidas por el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0081-2019-RCC/DE, es de TRES (3) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en obras similares la experiencia del postor por lo que no se podrá modificar tal como solicita el participante.

Es decir, teniendo la oportunidad de establecer el requerimiento de los profesionales de conformidad a las bases estándar, persisten con su actuación y lejos de definir requerimientos de los profesionales, dan como respuesta un párrafo que no estaba relacionada con la observación (**Apéndice n.º 12**), situación que se plasmó en la integración de las bases que son las reglas del juego, conllevando a la no participación de postores en el proceso.

Tal como es de verse del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), en la que se evidencia que sólo se presentó una propuesta de 14 participantes.

Asimismo, se advierte que, el comité de selección no comunicó la variación del ambiente para la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, generando que ha dicho acto solamente se presente un (1) postor, el Consorcio Chumuch, que fue el único que conoció de la variación del ambiente y que logró con ello que se la otorgue la buena pro, situación que ha quedado evidenciada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín a través de informe de alerta de control n.º 003-2020-CG/OCI-0370-ALC (**Apéndice n.º 14**), dado a la no participación del participante Diego David Sánchez Velezmoro, representante legal del Consorcio Mela.

De lo expuesto, se advierte que contraviniendo la normativa de las bases estándar el comité de selección integró las bases sin considerar las observaciones de los participantes, y más aún, varió el lugar de la presentación de las ofertas, conllevando a la no concurrencia de postores, permitiendo que tan sólo el consorcio Chumuch presente su oferta y que además pese a tener conocimiento de la alerta de control no adoptó acciones.

3. **Comité de selección debió declarar inadmisibile la propuesta del consorcio Chumuch, debido a que no cumplió con acreditar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas.**

El Comité de selección estableció entre otros documentos en el literal e) numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta en su punto 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**) para el procedimiento de contratación especial n.º 02-2019-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra, lo siguiente:



"(...)
e) Oferta económica con firma legalizada en (...), consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, **Gastos Generales Variables**, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (**Anexo N° 5**).
(...)"

Es decir, el Consorcio Chumuch para que su propuesta (**Apéndice n.º 16**) sea admitida debió entre otros documentos presentar adjunto al anexo n.º 5 Oferta Económica los Gastos Generales Variables; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada a éste Órgano de Control Institucional obrante en el folio 186 del expediente de contratación, se aprecia que el Análisis de Gastos Generales Variables presentado por el Consorcio Chumuch, ha sido obtenido del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) que no condice con lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 15**) que son las reglas del juego, situación que el comité de selección lejos de observar procede con la admisión de la oferta, señalando en el acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), lo siguiente:

"(...)
APERTURAS DE OFERTAS
La finalidad es verificar la presentación de los documentos considerados como documentos obligatorios para la admisión de la oferta y el cumplimiento de las especificaciones y condiciones del requerimiento que se indica en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, (...)"

Finalmente, el Comité de selección inobservando que el Consorcio Chumuch, no cumplió con acreditar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas (**Apéndice n.º 15**), admitió la oferta del Consorcio, permitiendo su calificación y por ende el otorgamiento de la buena pro.

De lo expuesto podemos advertir, que el Comité de selección integrado por Ana Belén Chávez Gabriel, quien tenía pleno conocimiento de los profesionales solicitados y elaboró los requerimientos técnicos, las bases administrativas e integradas, inobservó el desagregados de gastos generales variables presentado por el Consorcio Chumuch, conllevando a la admisión de la oferta y por ende el otorgamiento de la buena pro, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo, dado que se suscribió el Contrato de obra PEC n.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 (**Apéndice n.º 17**), sin que se garanticen los intereses de la Entidad, dado que no se asignó los gastos referentes al personal propuesto por el Consorcio Chumuch, tales como: "Ingeniero Asistente de obra" y al "Especialista en infraestructura vial".

II. **INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS EN EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INASISTENCIA DE PERSONAL OFERTADO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 143 507,97.**

a) **Inaplicación de penalidades por retrasos en el plazo de la ejecución de la obra.**

1. **Respecto a la penalidad no cobrada por inicio de la ejecución de la obra en fecha distinta a la establecida en la normativa.**

Que el 23 de octubre de 2019 se suscribió el Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 (**Apéndice n.º 17**), de conformidad a lo establecido en el



numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Para lo cual además se dispone de hasta 15 días contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato para que la Entidad de cumplimiento de dichas condiciones.

Sobre el particular, se tiene que en relación a las condiciones señaladas en los literales a) y b), el acta de entrega de terreno fue suscrita el 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), por el representante común del citado consorcio, el representante legal de la consultora de supervisión de la obra, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra y la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura de la Entidad; es decir, en dicho acto la entidad hace de conocimiento al Consorcio Chumuch sobre quién era el supervisor de la obra. Ante lo cual, a través del oficio n.° 139-2022-MDCH-EVC/A de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 19**), el señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la Entidad, manifiesta lo siguiente:

"(...) debemos indicar que en el Acto de entrega de terreno se puso en conocimiento de la empresa ejecutora, sobre la persona que sería el responsable de la supervisión de la ejecución de la obra, por tal motivo, se adjunta una copia del acta de entrega de terreno donde suscriben todas las partes.

Es decir, según lo manifestado por el Alcalde de la Entidad, no se remitió documento alguno al Consorcio Chumuch para que se notifique quien era el Supervisor; dado que, ello se formalizó de manera presencial en el acto de entrega de terreno, encontrándose presente el Supervisor de la Obra.

Ante lo expuesto, se evidencia que la Entidad cumplió con las condiciones para el inicio de la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019²; siendo así, el Consorcio Chumuch tenía la obligación de iniciar la ejecución de la obra el 29 de octubre de 2019; sin embargo, según el asiento n.° 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), el inicio de la ejecución se realizó el 5 de noviembre de 2019; habiendo, transcurrido 8 días que el contratista sin justificación alguna no haya dado inicio a los trabajos.



Mediante oficio n.° 102-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**) el titular de la Municipalidad Distrital de Chumuch, remite documentación relacionada a la obra "Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – Puente río Lullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca". Asimismo, mediante oficio n.° 033-2022-CG/OC0370-SCEH/PECyEJ, de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la comisión auditora solicita al titular de la Entidad, confirme si la mencionada documentación remitida, es toda la documentación correspondiente a la contratación y ejecución de la obra en mención; quien en respuesta a lo solicitado, remite el Oficio n.° 205-2022-MDCH/A de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), en el cual señala: que se ha remitido con anterioridad toda la información solicitada.

De otra parte, es importante señalar que la Entidad no estaba en la obligación de cumplir con los literales c), d) y e), antes señalados, ello por cuanto:

- En las bases no se estableció como obligación de la Entidad asumir los materiales e insumos para la ejecución de la Obra, siendo obligación del contratista.
- Asimismo, de la documentación referente a la Obra, se evidencia que no se realizaron modificaciones al expediente técnico de la Obra, evidenciándose que el Consorcio Chumuch tenía a su disposición el expediente técnico de la Obra, el mismo que fue publicado en el Seace durante la expresión de interés y que dio lugar a su oferta durante el procedimiento de selección y posteriormente siendo parte integrante del contrato.
- Y debido a que, el Consorcio Chumuch no solicitó adelanto directo ni de materiales, por lo que la Entidad no estuvo en la obligación de proveer el calendario de entrega de los materiales e insumos.

En ese sentido, se evidencia, que la Entidad dio cumplimiento con las condiciones para que el Consorcio Chumuch inicie con los trabajos de ejecución; es decir, con el inicio del plazo contractual, tal es así que, según el acta de inicio de obra el 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que ha sido suscrita por el representante común del Consorcio Chumuch, el señor Jorge Rodríguez Rodríguez, residente de obra, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra y la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura de la Entidad, se deja constancia de lo siguiente: "(...) para efectos de iniciar con los trabajos contemplados en el expediente técnico de la obra en referencia, iniciándose con los trabajos de trazo y replanteo. Luego de haberse realizado ya la entrega de terreno con fecha 28 de octubre de 2019, la fecha de la presente acta constituirá la fecha a partir de la cual se contarán los plazos para la ejecución de los trabajos (...)"

Es decir, se deja constancia que, la Entidad cumplió con las condiciones previstas para el inicio de la ejecución de la obra; siendo la última condición la entrega de terreno de 28 de octubre de 2019; lo cual, no fue advertido por la Gerente de Infraestructura, quien por el contrario, permitió que el inicio de la ejecución de la Obra se realice el 5 de noviembre de 2019; tal es así que, al margen del literal d) del artículo 73º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, emitió la carta n.º 002-2019-MDCH-ABCG/GI de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), a través del cual se dirigió al Consorcio Chumuch para hacer entrega del Expediente técnico de la Obra, cuando según lo antes mencionado no se realizaron modificaciones en el expediente técnico, por lo que no era obligación de la entidad remitir dicho documento al citado consorcio.

Al respecto, a través del oficio n.º 139-2022-MDCH-EVC/A de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), el señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la Entidad, manifiesta lo siguiente:

"(...)
Así mismo debemos manifestar que la diferencia de plazos entre el Acto de entrega de terreno y el acta de inicio de trabajos es por común acuerdo entre la entidad, contratista y supervisión para la fecha del 5 de noviembre de 2019; siendo la razón para tomar este acuerdo que era imposible presentar una valorización en un plazo de 2 días al ser cierre de mes.
(...)"

En ese sentido, según lo manifestado por el Alcalde de la Entidad, este reconoce haber acordado con el contratista y supervisor no iniciar el 29 de octubre de 2019 e iniciar el 5 de noviembre de 2019, debido a que, le era imposible al contratista presentar una valorización en un plazo de 2 días; es decir, lejos de cautelar los intereses de la Entidad adoptó por



salvaguardar los intereses de terceros, puesto que dicho motivo no justifica que el Consorcio Chumuch no inicie la ejecución en el plazo previsto en la normatividad aplicable.

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 73.2 del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone:

"73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

Sin embargo, según lo señalado por el Alcalde, respecto al acuerdo que realizó con el Consorcio Chumuch, este no se enmarca en ninguno de los citados supuestos, evidenciándose que no correspondía diferir plazo alguno.

Ante lo expuesto, se evidencia que la Entidad debió iniciar la ejecución de la obra el 29 de octubre de 2019 y no el 5 de octubre de 2019, advirtiéndose un retraso de 8 días calendario, para dicho inicio, por lo que correspondió que la Entidad proceda con la aplicación de penalidad, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera: Penalidades, la cual señala:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)

Datos:

Monto del contrato, S/ 1 316 586,86

Plazo de ejecución, 90 días calendario



DATOS		
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/
$\frac{0.10 \times 1\,316\,586,86}{0.15 \times 90}$	8 días	= 9 752,49 x 8 días = S/ 78 019,96
$\frac{131\,658,69}{13,5} = 9\,752,49$		

En ese sentido, la penalidad diaria es de S/ 9 752,49; así como, la penalidad inaplicada por los 8 días calendario de retraso, al no haber iniciado la obra en la fecha correspondiente, resultando **S/ 78 019,96**.

2. Respecto a la inaplicación de penalidades derivadas de una suspensión de 9 días que no estuvieron justificados.

Otro punto importante, que se debe advertir, es que, de acuerdo a la información de la Obra "Renovación de pistas y veredas en el tramo 2-254-calle Alfonso Díaz desde la plaza de armas hasta el puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca", según las anotaciones de cuaderno de obra en el asiento del residente de Obra n.º 003 de 08 y 09 de noviembre de 2019; asiento n.º 007 de 18 de noviembre de 2019 del residente y supervisor; asiento n.º 14 del 28 de noviembre de 2019 del residente (**Apéndice n.º 24**), se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 1
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de Asiento	Fecha	Descripción
1	Residente (Apéndice n.º 24)	003	08/11/2019 y 09/11/2019	(...) <ul style="list-style-type: none"> - Se continúa con los trabajos de trazo y replanteo del tramo 0+150 a la 0+375, lo cual en campo las pendientes no coinciden con lo del plano PP-01. - se ha presenciado las tapas de buzones en mal estado. - Se ha realizado el mejoramiento y acondicionamiento del acceso a la obra (partida 01.01.04), se ha realizado la movilización de equipos y maquinaria a obra, se ha realizado la excavación para ver la profundidad de la tubería de agua y desagüe. - (...) - Mediante carta n.º 004-2019-CVDM/CONTRATISTA, se le hace llegar a la supervisión el informe de compatibilidad en el cual se resume lo siguiente: - (...) - Se ha presenciado que el acceso a la cantera para la extracción del material granular para afirmado, y la vía se encuentra bloqueada por motivos de ejecución de puente sobre el río Lullumayo. (...)
2	Residente (Apéndice n.º 24)	007	18/11/2019	"(...)" Se realizó trabajos haciendo un desvío para dar transitabilidad vehicular en la prolongación de la calle coquelet cuadra 04.



3	Supervisor (Apéndice n.º 24)	007	18/11/2019	"(...) SE VERIFICA LOS TRABAJOS DE HABILITACIÓN DE CALLE COQUELET PARA EL DESVIO DEL TRÁNSITO, YA QUE SE ESTÁ CERRANDO LA CALLE ALFONSO DÍAZ EN LAS CUADRAS 4, 5 Y 6. (...)"
4	Residente (Apéndice n.º 24)	014	28/11/2019	"(...) Con la autorización de supervisión se realiza el vaciado de concreto en solados de los muros de la cuadra 04 y 05. (...)"

Fuente: Cuaderno de obra del Pistas y veredas.

Al respecto, de los asientos antes mencionados se desprende que, si bien el 8 de noviembre de 2019, se tenía conocimiento de la ejecución del puente, recién el día 18 de noviembre de 2019 se advierte que se inicia la habilitación de una vía alterna para poder ejecutar las cuadras 4 y 5 de la calle Alfonso Díaz; asimismo, a partir de esta fecha se interviene en dichas cuadras, lo cual a partir de esta fecha recién se ve afectada la transitabilidad a la zona de trabajo de la ejecución del puente.

Concluyéndose, que desde el 9 al 17 de noviembre de 2019; es decir, 9 días calendarios, los trabajos debieron ser ejecutados con normalidad por el Contratista, no existiendo una justificación válida de suspensión de plazo puesto que la obra de las pistas se estaba ejecutando en otra área que no afectaba a la Obra, por lo que, este hecho no fue advertido por la Supervisión, quien no hizo de conocimiento para el cobro de penalidad tal y como lo establecía el Contrato y el artículo 62º penalidades del RPCPE, a la Entidad y al Contratista, tal y como lo establece el numeral 80.1 del artículo 80º funciones del Inspector o Supervisor del RPCPE, que establece:

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".

Situación que la Entidad aceptó, y no dio cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, existiendo 9 días calendario que no fueron contabilizados para el cobro de penalidad al Contratista, puesto que en las valorizaciones y en la Liquidación no se consideró ningún cobro de penalidad.

Determinación de penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10}{0,15 \times 90} \times 1\,316\,586,86 = 9752,50$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA

DATOS		ART. 133º DEL REGLAMENTO DE LA LCE
CÁLCULO DE PENALIDADES		
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CÁLCULO DE PENALIDAD TOTAL S/



$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1\,316\,586,86}{0.15 \times 90}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{131\,658,69}{13,5} = 9\,752,49$	9 días	$= 9\,752,49 \times 9 \text{ días}$ $= \text{S/ } 87\,772,41$
Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación de los hechos.		

En ese sentido, la penalidad diaria es de S/ 9 752,49; así como, la penalidad inaplicada por los 9 días calendario de retraso, al no haber iniciado la obra en la fecha correspondiente, resultando **S/ 87 772,41**.

3. Respecto, a la inaplicación de penalidad por concluir un día después del plazo establecido.

De las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), en específico el asiento n.º 2 del Residente de Obra³ de 6 y 7 de noviembre de 2019, se indica:

- (...)
- En conversación con la empresa ejecutora del proyecto (CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN) por motivos de movimiento de tierras y cambio de tubería de agua y desagüe se va interrumpir la vía y que cuenta con un único acceso de la última cuadra que es hasta el puesto de salud.
 - La residencia solicita a la supervisión suspender el plazo de ejecución de obra y de los trabajos hasta la liberación de la vía por parte de la empresa CONSORCIO VIRGEN DE LA MERCED.
- (...)"

Asimismo, el ingeniero Supervisor⁴ en el asiento n.º 2 Supervisión de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), indicó lo siguiente:

(...)
Se verifica la interrupción de la única vía de acceso a la obra en la cuadra 06 de la calle Alfonso Díaz, por los trabajos de cambio de tubería de agua y desagüe, por lo que a solicitud de la contratista se estará coordinando con el usuario (Municipalidad de Chumuch), la suspensión temporal de ejecución de obra en mención (Renovación de puente en el (la) tramo 2-2012 puente Río Lullamayo)"

Es necesario indicar que, de la información alcanzada por la Entidad en esa fecha, se verificó que efectivamente se estaba ejecutando el proyecto: "Renovación de pistas y veredas; en el (la) tramo 2-254-calle Alfonso Díaz desde Plaza de armas hasta Puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento-Cajamarca"⁵, no obstante, recién afectaba a la Obra, desde el día 18 de noviembre de 2019.



Ingeniero Jorge Abel Rodríguez Rodríguez con Reg. CIP 44816

Ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila con Reg. CIP 33815

Asiento de cuaderno de obra del residente de Obra N°003 de 08 y 09 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**): "[...] Se ha presenciado que el acceso a la cantera para la extracción del material granular para afirmado, y la vía se encuentra bloqueada por motivo de la ejecución de un puente sobre el río Lullumayo". Asiento N°007 de 18 de noviembre de 2019 "[...]se realizó trabajo haciendo un desvío para dar transitabilidad vehicular en la prolongación de la calle coquelet cuadra 04" y Asiento N°14 del 28 de noviembre de 2019: "Con la autorización de la supervisión se realiza el vaciado de concreto en solados de los muros de la cuadra 04 y 05"

De acuerdo al "Acta de Suspensión de Trabajos" de 9 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), suscrita por la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura⁶, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, jefe de supervisión⁷, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal común del Consorcio Chumuch⁸ y el señor Jorge Abel Rodríguez Rodríguez, Residente de Obra⁹, en la cual se señala:

"(...)

Con la finalidad de coordinar y acordar la **SUSPENSIÓN DE TRABAJOS** y la firma del acta correspondiente bajo los términos y coordinaciones siguientes:

Artículo 178.- suspensión del plazo de ejecución

"(...)

PRIMERO.- "LA MUNICIPALIDAD " y CONTRATISTA, suspenden los trabajos por la causal descrita en el asiento N°02 del residente y asiento N°02 del supervisor (interrupción del único acceso a la obra por la realización de trabajos en la ejecución de la obra: "Renovación de Pistas Y Vereda; En EL La Tramo 2-254 – Calle Alfonso Díaz De Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca"

"(...)"

Del Asiento del cuaderno de Obra n.º 04 Supervisión de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), indica:

"La supervisión en coordinación con la entidad y el Ing. Residente de la contratista Virgen de la Merced encargada de la renovación del pavimento de la calle Alfonso Díaz, el cual se compromete a dar las facilidades de acceso a la obra. Se autoriza a la contratista consorcio Chumuch a reiniciar los trabajos a la brevedad posible, **dichos trabajos fueron suspendidos del 9 a 22 de noviembre según asiento 03**" (el resaltado es nuestro).

En este sentido, se advierte que el periodo que comprendió a la suspensión ha sido del 9 al 22 de noviembre de 2019.

Adicionalmente, de acuerdo al Acta de Reinicio de Trabajos de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por las mismas personas que suscribieron el Acta de Suspensión de Trabajos (**Apéndice n.º 25**), en la cual se puede advertir que se establece como nueva fecha de término de la obra el día 16 de febrero de 2020, según el siguiente detalle:

"(...)

PLAZO : 90 días calendarios
FECHA DE INICIACIÓN : (05 de Noviembre del 2019)
FECHA DE TERMINACIÓN : (02 de Febrero del 2020)
FECHA DE SUSPENSIÓN : (09 de Noviembre del 2019)
FECHA DE REINICIO : (23 de Noviembre del 2019)
NUEVA FECHA DE TÉRMINO : (16 de febrero del 2020)"
"(...)"

De la revisión a la valorización n.º 04, se encuentra adjunto el inoforme n.º 013-2020-MDCH/JMLLR/GIDR (**Apéndice n.º 27**), emitido por el Gerente de Infraestructura de la Entidad¹⁰, se advierte que en el numeral I. Datos generales, se establece como "fecha término con ampliación" el 17 de febrero de 2020, asimismo en el numeral III.



⁶ Ingeniera Ana Belén Chávez Gabriel, con Reg.CIP 204328

⁷ Ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila con Reg. CIP 33815

⁸ Aboado Darcy Billena Carranza con DNI 43973479

⁹ Ingeniero Jorge Abel Rodríguez Rodríguez con Reg. CIP 44816

¹⁰ Ingeniero Jhonatan Milton Llanos Rimarachín con Reg.CIP 216700

Análisis, se establece que el periodo de la valorización corresponde al periodo de 1 al 17 de febrero de 2020.

Asimismo, en el cuaderno de obra en el asiento n.º 41 del Residente de obra de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se indica:

- (...)
- Se realizó el sellado de juntas del puente, se realizó la limpieza general de la obra.
 - A la fecha la Contratista ha ejecutado todas las partidas del presupuesto del expediente técnico al 100%, solicita a la supervisión realizar la verificación de los mismos.
 - En concordancia del artículo 208 - 208.1 del Reglamento de la ley de contrataciones la residencia solicita a la supervisión realizar el trámite correspondiente para la recepción de la obra, ya que a la fecha se encuentra culminada en su totalidad.
- (...)"

Al respecto, en el asiento n.º 41 de la Supervisión de la misma fecha (**Apéndice n.º 21**), indica que verificó los trabajos ejecutados adicionalmente indicó: "(...) se estará comunicando al área de infraestructura para que conforme su comité de recepción para la recepción de la obra".

Cabe señalar que de acuerdo al "Acta de Terminación de Obra" de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 28**) suscrita entre otros por el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de Obra; la señora Darcy Billena Carranza, representante legal y el señor Jorge Abel Rodríguez Rodríguez, Residente de Obra, se determina que ese mismo día verificaron la culminación de los trabajos de la obra, según lo señalado a continuación: "(...) reunidos los Representantes de la Municipalidad Distrital de Chumuch, Supervisor de Obra y Empresa Contratista, en el lugar de la obra, con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos de la obra (...)"

De otro lado, de acuerdo al informe final de Liquidación de Obra (**Apéndice n.º 29**), suscrito por el ingeniero Consultor Oscar Berly Cueva Rodríguez¹¹, en el numeral 1.3 Ejecución de la Obra, se consigna lo siguiente:

- (...)
- 1.3. Ejecución de la obra:
- (...)
- Adjudicación Directa Pública N° : 02-2019-MDCH/CS.
 - Plazo de ejecución de la Obra : 90 días calendarios
 - Fecha de Entrega de Terreno : 28/10/2019
 - Fecha de Inicio Contractual : 05/11/2019
 - Fecha de Término Contractual : 02/02/2020
 - Ampliación de Plazo n°01 : 14 días
 - Ampliación de Plazo n°02 : 0 días
 - Ampliación de Plazo n°03 : 0 días
 - Nueva Fecha de Término Contractual : 17/02/2020
 - Paralización de Obra : 09/11/2019
 - Reinicio de Obra : 23/11/2019
 - Plazo Pendiente de Ejecución de obra : no
 - Fecha de término Contractual Actualizado: 17/02/2020
- (...)"

De lo expuesto se concluye, que el Contratista no culminó la obra en el plazo establecido según lo plasmado en el Acta de Reinicio de Trabajos de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice**



¹¹ Con Reg. CIP 219818

n.º 26), en la cual se indicó que la fecha de término era el 16 de febrero de 2020 y no el 17 de febrero de 2020, como lo han señalado en la valorización n.º 04 y la liquidación de la Obra (**Apéndice n.º 30**), puesto que los días de suspensión de plazo fue desde el 9 al 22 de noviembre de 2019, por un total 14 días calendario; tal y como, se consignó en el cuaderno de obra en el asiento n.º 04 de Supervisión de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), en este sentido, si la fecha de término contractual prevista era el 2 de febrero con la solicitud de suspensión por 14 días calendario la fecha real de término era el 16 de febrero de 2020; no obstante, la Entidad aceptó en la Liquidación¹² (**Apéndice n.º 30**) que la fecha de término fue el 17 de febrero de 2020, sin aplicar la penalidad de **un día de retraso injustificado**, estipulada en la "cláusula décimo primera: Penalidades" del Contrato, tal y como se detalla a continuación:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)"

Determinación de penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,316\,586,86}{0.15 \times 90} = 9752,50$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

**CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA**

DATOS	ART. 133° DEL REGLAMENTO DE LA LCE	
CÁLCULO DE PENALIDADES		
FORMULA	N° DE DÍAS DE RETRASO	CÁLCULO DE PENALIDAD TOTAL S/
$\frac{0.10 \times 1\,316\,586,86}{0.15 \times 90}$	1 día	= 9 752,49 x 1 día
$\frac{131\,658,69}{13,5} = 9\,752,49$		= S/ 9 752.49

Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación de los hechos.

De lo antes expuesto, se determina que el Contratista tuvo 18 días calendario de retraso injustificado, lo cual corresponde a 8 días por el inicio retrasado de la ejecución de la obra, 9 días que se suspendió la obra sin justificación alguna puesto que no se acreditó interrupción de la única vía de acceso a la obra desde el 9 de noviembre de 2019, siendo este desde 18 de noviembre de 2019; asimismo, por otorgarle, un día adicional para que se culmine la obra



Aprobación de Liquidación mediante Resolución de alcaldía N°63-2020-MDCH/A de 29 de julio de 2020, suscrita por el titular de la Entidad, y con Visto bueno de la gerencia de Infraestructura y desarrollo rural y asesoría Jurídica.

pese a que el plazo contractual debió concluir el 16 de febrero de 2020 y no el 17 de febrero de 2020, situación que no ha sido cautelado por la entidad por inaplicación de penalidad del perjuicio económico de S/ 131 658,69, siendo el máximo de penalidad aplicada por haber superado el 10% que contempla la normativa.

b) Inaplicación de penalidades por inasistencia de personal ofertado.

Según el acápite C2, Experiencia del personal especialista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5. del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 15**) del procedimiento de selección, publicada el 9 de octubre de 2019 en el portal del OSCE, se requirió la experiencia del plantel profesional especialista, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><u>Requisitos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrador de obra: Administrador o contador, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) mese, Administrador en obras de Infraestructura Vial. 2. Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de SETENTIDOS (72) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana. 3. Ingeniero asistente de Obra: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana. 4. Especialista en infraestructura vial: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima CUARENTIOCHO (48) meses, como especialista en infraestructura vial. 5. Maestro obra: Especialista Profesional en Construcción Civil, titulado. Deberá acreditar una experiencia mínima de CUARENTIOCHO (48) meses, como Maestro en obras en general. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)</p>

"(...)"

De conformidad con lo establecido en el acta denominada "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), suscrita por los señores Alex Caruajulca Orrillo, Ana Belén Chávez Gabriel y Percy Díaz Cubas en su calidad de presidente y miembros del comité de selección¹³, el 23 de octubre de 2019 el señor Edwar Vilchez Castañeda, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumuch, suscribió el Contrato de Obra PEC n.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 (**Apéndice n.º 17**) para la ejecución de la obra, con la señora Darcy Billena Carranza representante común del Consorcio, por el importe de S/ 1 316 586,86, habiendo consignado entre su cláusula décimo primera: Penalidades, lo siguiente:



¹³ Designados por el señor Edward Vilchez Castañeda, Alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCHP/A de 37 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

“(...)”

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo Artículo 62	Procedimiento
7	El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor. La multa será por cada día de inasistencia.	0.10/1000 del monto de la valorización del periodo	Según informe del supervisor de obra.
(...)	(...)	(...)	

“(...)”

En ese sentido, de la revisión a la propuesta técnica (**Apéndice n.º 16**) y documentación obtenida, se advierte que el Consorcio ofertó cinco profesionales para la ejecución de la Obra, de los cuales dos profesionales niegan su participación en la ejecución de la referida obra, conforme se detalla a continuación:

➤ **Del Especialista en Infraestructura vial propuesto por el Consorcio Chumuch.**

Las bases integradas (**Apéndice n.º 15**) establecían que, para la ejecución de la obra, se tendría que contar con un Especialista en infraestructura vial, requiriendo un ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado, el cual deberá acreditar una experiencia mínima CUARENTIOCHO (48) meses, como especialista en infraestructura vial, por lo que, el Consorcio propuso al señor **Ricardo Javier Ocas Boñón**, como Especialista en infraestructura vial, como es de verse de la propuesta técnica presentada por el Consorcio (**Apéndice n.º 16**).

Ante ello, la comisión de control mediante oficio n.º 007-2022-CG/OC0370-SCEHI/PECyEJ de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), solicitó al señor Ricardo Javier Ocas Boñón, confirmar o desvirtuar la veracidad la documentación suscritas por su persona, obteniendo como respuesta la carta n.º 001-2022/RJOBOS de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), en la cual manifiesta lo siguiente:

“(...)”

- **En ningún momento ha sido informado para participar como especialista en infraestructura vial del proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) TRAMO 2-1202-PUENTE RIO LLULLAMAYO FINAL DE LA CALLE ALFONZO DÍAZ EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**
- **También cabe indicar que la carta de compromiso de participación adjunta en los archivos de este oficio de la referencia no ha sido firmada por mi persona, siendo esta firma falsa.**
- **Los documentos presentados por el Consorcio Chumuch, en ningún momento has sido autorizado por mi persona, por lo cual no he dado ninguna autorización para que se use mis documentos como especialista en este proyecto; por ende, niego rotundamente la fiabilidad de los documentos presentados y solicito a quien corresponda se realice la investigación necesaria.**

“(...)”

Es decir, según lo antes mencionado, se desprende que el señor **Ricardo Javier Ocas Boñón**, propuesto por la contratista como especialista en estructura vial, indica no haber suscrito la carta de compromiso, por lo tanto, el documento carecería de veracidad; así como, niega su participación y la autorización de la presentación de sus documentos.



➤ Del Especialista en Ingeniero Asistente de Obra propuesto por el Consorcio Chumuch.

Al respecto, las bases integradas (**Apéndice n.º 15**) establecían que, para el Ingeniero Asistente de Obra, requerían un Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado el cual deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana, por lo que, el Consorcio propuso al señor **Henry Claver Cuadra Castillo**, como Ingeniero Asistente de Obra, como es de verse de la oferta técnica presentada por el Consorcio.

Por lo que, la comisión de control mediante oficio n.º 004-2022-CG/OC0370-SCEHI/PECyEJ de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), solicitó al señor Henry Claver Cuadra Castillo, confirmar o desvirtuar la veracidad la documentación suscritas por su persona, obteniendo como respuesta la carta n.º 01-2022-HCCC de 22 de junio de 2022¹⁴ (**Apéndice n.º 34**), en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

- *En cuanto a la participación como personal especialista, se entiende a formar parte in situ del desarrollo de la misma, desestimo totalmente haber participado puesto que NO recibí comunicación alguna por parte del Consorcio Chumuch sobre el inicio de algún tipo de trabajo, por lo cual carezco de información acerca del inicio o fin de actividades mucho menos recibos por honorarios o comprobantes emitidos al mencionado Consorcio*

"(...)"

Es decir, el señor **Henry Claver Cuadra Castillo** propuesto por la contratista como Ingeniero Asistente de Obra, también niega su participación, e incluso señala no haber emitido ningún recibo por honorarios y/o comprobantes de pago al Consorcio.

Aunado a lo antes expuesto, es importante hacer hincapié que la entidad no ha cautelado el interés público de conformidad a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que se debe verificar "(...) Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

Pues, la entidad no habría efectuado el cumplimiento de la normativa antes mencionada, tal como lo señalado en el oficio n.º 179-2022-MDCH-EVC/A de 23 de junio de 2022¹⁵ (**Apéndice n.º 35**) por el señor Edward Vilchez Castañeda, Alcalde de la Entidad, que indica:

"(...) referente a la Fiscalización Posterior realizada por la Jefatura de Logística a la documentación presentada por el postor ganador de la Licitación Pública N° 002-2019-MDCH/CS.

Ante este contexto, debemos informar que, ante la excesiva carga administrativa del área de Logística, no se llevó a cabo el proceso de Fiscalización Posterior, a la documentación del Consorcio Chumuch (...)"



La carta n.º 01-2022-HCCC de 22 de junio de 2022, se encuentra legalizada notarialmente.

¹⁵ Mediante oficio n.º 016-2022-CG/OC0370-SCEHI/PECyEH de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 35**), la comisión de control solicitó informar de manera documentada sobre la **fiscalización posterior** realizada por la Jefatura de Logística a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDCH/CS.

Es decir, el Titular de la entidad nos indica que el jefe del área de Logística no procedió a realizar la verificación posterior a la documentación del referido procedimiento de selección, situación que conllevó a la suscripción de contrato, sin haber cautelado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas por parte del Consorcio, generando el incumplimiento de lo ofertado en relación a los profesionales propuestos; y por ende, el no cobro de penalidad por no haber participado en la obra, tal como se muestra a continuación:

Forma de Cálculo Artículo 62

0.10/1000 del monto de la valorización del periodo

Datos:

Monto total de las Valorizaciones = S/ 1 316 586,86
Plazo de ejecución, 90 días calendario

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA

DATOS		ART. 133° DEL REGLAMENTO DE LA LCE	
CÁLCULO DE PENALIDADES			
FORMULA	N° DE DÍAS DE AUSENCIA	CÁLCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	
Penalidad diaria = $\frac{0.10}{1000} \times S/ 1\ 316\ 586,86$	90 días	= 131,66 x 90 días	
Penalidad diaria = 131,66		= S/ 11 849,28	

Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación de los hechos.

En atención a lo indicado, se desprende que los señores **Ricardo Javier Ocas Boñón** y **Henry Claver Cuadra Castillo** propuesto por el Consorcio como Especialista en Arquitectura e Ingeniero Asistente de Obra respectivamente, no han participado en la ejecución de la obra, contraviniendo con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato, generando un perjuicio por la no aplicación de las penalidades, por el importe de S/ 11 849,28.

Cabe precisar, que los señores Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura y el Jhonatan Miltón Llanos Rimarachín, gerente de infraestructura, lejos de cautelar los intereses de la entidad, procedieron a tramitar, dar la conformidad y posteriormente el pago de las valorizaciones, inobservando el incumplimiento por parte de la contratista por retrasos en el plazo de la ejecución de la obra y por inasistencia de personal ofertado, permitiendo el pago total del contrato según los comprobantes de pago, los cuales se detalla a continuación:

- Mediante informe N° -2019-SUPERVISION-VDJA de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), presentado por mesa de partes ese mismo día, signado con el registro n.° 686, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, se dirige al señor Alcalde Distrital de Chumuch, señalando en su asunto presentación de la Valorización n.° 01 – mes de noviembre de 2019, siendo ese mismo día, derivada a la señora Ana Belén a través del proveído n.° 213, para su tramitación.



Ante ello, a través del informe n.° 017-2019-MDCH-ABCG/GI de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), presentado a través de mesa de partes con registro signado n.° 285, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura se dirige al señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: "(...) *El informe ha sido revisado por mi persona (...). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de noviembre (...)*"; es decir, la gerente de infraestructura sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, conllevando al pago, tal como es de verse del comprobante de pago n.° 413-2019¹⁶ de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), emitido a Rabi Contratistas SAC, por concepto "(...) *cancelación de la Valorización N° 01 de la obra (...)*", por el importe de S/ 288 509,41, que cuenta con el visto bueno del Alcalde de la Entidad.

- U
- Del mismo modo, mediante Carta N° 064-2019.-VDJAI.C sin fecha (**Apéndice n.° 38**), el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, se dirige al señor Alcalde Distrital de Chumuch, señalando como asunto "PAGO DE VALORIZACIÓN N° 02, CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2019 – Relacionado a la Ejecución del proyecto (...)"; cabe precisar que, el documento no cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su tramitación.

i

g

No obstante, pese a no tener la documentación que sustente su trámite, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura, emite el informe n.° 023-2019-MDCH-ABCG/GI de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**), al señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: "(...) *informarle que mediante CARTA N° 064-2019.-VDJAI.C del 27 de diciembre de 2019, el Ing. Julio A. Velásquez Dávila, alcanza la VALORIZACIÓN N° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2019, presentada por el contratista "Consortio Chumuch". El informe ha sido revisado por mi persona (...). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de diciembre (...)*"; es decir, la gerente de infraestructura convalidó la presentación del documento del supervisor de obra y a la vez sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, para luego, el alcalde de la entidad a través del proveído n.° 221 de 27 de diciembre de 2022, comunique el pase al señor Alex Caruajulca, procediendo con el pago a través del comprobante de pago n.° 451-2019¹⁷ de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), emitido a Rabi Contratistas SAC, por concepto "(...) *cancelación de la Valorización N° 02 de la obra (...)*", por el importe de S/ 766 169,61, que cuenta con el visto bueno del Alcalde de la Entidad.

- r
- Nuevamente, mediante Carta N° 006-2019.-VDJAI.C sin fecha (**Apéndice n.° 40**), el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, se dirige al señor Alcalde Distrital de Chumuch, señalando como asunto "PAGO DE VALORIZACIÓN N° 03, CORRESPONDIENTE A ENERO 2020 – Relacionado a la Ejecución del proyecto (...)"; cabe precisar que, el documento no cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su tramitación.

No obstante, pese a no tener la documentación que sustente su trámite, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura, emite el informe n.° 009-2020-MDCH-



¹⁶ Comprobantes de pago 413-2019 de 12 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 211 139,69, S/ 11 540,00, S/ 65 829,72, respectivamente, haciendo un total de S/ 288 509,41, correspondiente a la valorización n.° 1.

¹⁷ Comprobantes de pago 451-2019 de 30 de diciembre de 2019, y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 310 000,00, S/ 310 000,00, S/ 30 647,00 S/ 49 693,61 y 65 829,00 respectivamente, haciendo un total de S/ 766 169,61, correspondiente a la valorización n.° 2.

ABCG/GI de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), al señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: "(...) informarle que mediante CARTA N° 006-2019.-VDJAI.C del 03 de febrero del 2020, el Ing. Julio A. Velásquez Dávila, alcanza la VALORIZACIÓN N° 03 correspondiente al mes de enero del 2020, presentada por el contratista "Consortio Chumuch". El informe ha sido revisado por mi persona (...). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de enero (...)", es decir, la gerente de infraestructura convalidó la presentación del documento del supervisor de obra y a la vez sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, para luego, proceder con el pago a través del comprobante de pago n.º 69-2020¹⁸ de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 41**), emitido a Rabi Contratistas SAC, por concepto "(...) cancelación de la Valorización N° 03 de la obra (...)", por el importe de S/ 138 304,43.

- H*
- 1*
- Finalmente, mediante Carta n.º 005-2020-CCH/CONTRATISTA de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 42**), presentada por mesa de partes como es de verse del sello de recepción signando con el registro n.º 147, y sin fecha de ingreso, la señora Darcy Billena Garranza, representante legal común del Consortio Chumuch, se dirige al señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, indicando en su asunto "Remite Valorización de obra N° 04", señalando: "(...) remitirle la Valorización de Obra N° 04, correspondiente al mes de febrero del 2020, la cual se encuentra con un avance mensual del 9.39%, y un avance acumulado del 100% dicha obra se encuentra terminada en su totalidad, el monto a cobrar en la presente valorización es de S/ 123 603.41 (Ciento veintitrés mil seiscientos tres con 41/100 Soles), para su revisión, aprobación y su trámite correspondiente. (...)".

g

Ante ello, con informe n.º 013-2020 – MDCH / JMLLR /GIDR de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, gerente de infraestructura se dirige al señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la entidad, indicando en su asunto "Conformidad de la Valorización n.º 04 de ejecución del mes de febrero de 2020 de la obra (...)", concluye lo siguiente: "(...) se ratifica y OTORGA LA PROBABACIÓN Y CONFORMIDAD DE PAGO de la Valorización N° 04 contractual, según lo estipulado en las bases integradas u de acuerdo al contrato suscrito por la Municipalidad Distrital de Chumuch y el Consortio Chumuch, por lo que, se debe realizar el trámite correspondiente para su pago, por el monto de: ciento veintitrés mil seiscientos tres y 41 / 100 soles (S/. 123,603.41) (...)", es decir, el gerente de infraestructura sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, conllevando al pago, tal como es de verse del comprobante de pago n.º 191-2020¹⁹ de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**), emitido a Rabi Contratistas SAC, por concepto "(...) cancelación de la Valorización N° 04 de la obra (...)", por el importe de S/ 123 603,41, que cuenta con el visto bueno del Alcalde de la Entidad.

1

De lo antes expuesto, podemos determinar que, la entidad no cauteló el cobro de penalidades por mayores plazos en la ejecución de la obra y por ausencia de personal ofertado en la obra, habiéndose efectuado el pago total de las valorizaciones, como es de verse de los comprobantes de pago n.º 413-2019 y n.º 451-2019 de 12 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente y n.º



Comprobantes de pago 69-2020 de 13 de marzo de 2020, y de 19 de marzo de 2020, por los importes de S/ 132 772,43 y 5 532,00 respectivamente, haciendo un total de S/ 138 304,43, correspondiente a la valorización n.º 3.

¹⁹ Comprobantes de pago 191-2020 de 15 de junio de 2020, por los importes de S/ 118 659,41 y 4 944,00, haciendo un total de S/ 123 603,41, correspondiente a la valorización n.º 4.

69-2020 y n.º 191-2020 de 13 de marzo y 15 junio de 2020 (**Apéndices n.ºs 37, 39, 41 y 43**), respectivamente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 143 507,97.

III. METRADOS EJECUTADOS SON MENORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 4 302,80.

De la revisión a la documentación de la ejecución de la obra, en mérito al "Acta de inspección física n.º 2 a obra en el marco de servicio relacionado Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín" (**Apéndice n.º 44**), y de la revisión a la documentación, se ha determinado lo siguiente:

"(...)

Vista 6: se verificó la existencia de (...) 4 apoyos de neopreno (...)"

Es decir, el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4**) en el numeral 01.07.01 Apoyos de neopreno del punto 01.07 Varios del rubro Metrados, contemplaba un total de 8 apoyos móviles de neopreno, tal como se aprecia a continuación:

"(...)

01.07
01.07.01

VARIOS

APOYOS DE NEOPRENO

DESCRIPCION	LONGITUD (m) (1)	ANCHO (m) (2)	VECES QUE SE REPITE (3)	AREA (und) (4) = (1) x (2) x (3)
APOYOS DE NEOPRENO	1 00		8 00	8 00
TOTAL				8 00

"(...)"

Sin embargo, como se ha señalado en el "Acta de inspección física n.º 2 a obra en el marco de servicio relacionado Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín" (**Apéndice n.º 44**), se determinó que tan sólo la contratista colocó 4 apoyos móviles de neopreno; es decir, el contratista incumplió con lo establecido en el expediente técnico.

CUADRO N° 02

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIA DE PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO VS INSPECCIÓN FÍSICA

DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA DE PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO VS INSPECCIÓN FÍSICA							
N.º	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PRESUPUESTO EN EXPEDIENTE TÉCNICO			PRESUPUESTO SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA		
		METRADO	P.U	SUB TOTAL(S/)	METRADO	P.U	SUB TOTAL(S/.)
01.07.01	APOYOS DE NEOPRENO	8.00	1075.7	8605.60	4.00	1075.7	4302.80
	TOTAL DE PRESUPUESTO (S/.)			8605.60			4302.80
	DIFERENCIA EN PRESUPUESTO(S/.)			4302.80			

Del cuadro precedente podemos determinar que los metrados de la partida **01.07.01 Apoyos de Neopreno** es menor a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), lo cual genera una diferencia en el presupuesto de **S/ 4 302,80**, monto que no correspondió ser pagado al contratista, debido a que el **sistema de contratación** que rige para la obra es a **costos unitarios**, donde se paga por los metrados realmente ejecutados; sin embargo, se procedió con el trámite de pago de la valorización de ejecución de obra n.º 3, a través de la Carta N° 006-2019.-VDJAI.C sin fecha (**Apéndice n.º 40**), emitida por el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, al señor Alcalde Distrital de Chumuch, señalando como asunto "PAGO DE VALORIZACIÓN N° 03, CORRESPONDIENTE A ENERO 2020 – Relacionado a la Ejecución del proyecto (...)" ; cabe



precisar que, el documento no cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su tramitación.

No obstante, pese a no tener la documentación que sustente su trámite, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, gerente de Infraestructura, emite el informe n.° 009-2020-MDCH-ABCG/GI de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 40**), al señor Edward Vilchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: "(...) informarle que mediante CARTA N° 006-2019.-VDJAVI.C del 03 de febrero del 2020, el Ing. Julio A. Velásquez Dávila, alcanza la VALORIZACIÓN N° 03 correspondiente al mes de enero del 2020, presentada por el contratista "Consortio Chumuch". El informe ha sido revisado por mi persona (...). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de enero (...)", es decir, la gerente de infraestructura convalidó la presentación del documento del supervisor de obra y a la vez sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, para luego, proceder con el pago a través del comprobante de pago n.° 69-2020 de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 41**), emitido a Rabi Contratistas SAC, por concepto "(...) cancelación de la Valorización N° 03 de la obra (...)", por el importe de S/ 132 772,43.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 24-2020-MDCH/A de 25 de febrero de 2020²⁰(**Apéndice n.° 45**), el Alcalde conformó el comité de recepción de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al Comité de Recepción de Obra "(...)", el cual estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES

Presidente	: LLANOS RIMARACHIN JHONATAN MILTON	DNI N° 70506521
Primer Miembro	: DIAZ CUBAS PERCY	DNI N° 42513198
Segundo Miembro	: DANIELA L. VALENZUELA BRICEÑO	DNI N° 46024713

SUPLENTES

Presidente	: CARUAJULCA ORRILLO ALEX	DNI N° 44192588
Primer Miembro	: PALMA GUEVARA CLEMENTE WILMER	DNI N° 42745338
Segundo Miembro	: SALAZAR LLOVERA ALEXANDER	DNI N° 45371765

"..."

Al respecto, según el acta de recepción de obra de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 45**), se deja constancia de lo siguiente:

"(...) con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de las partidas contractuales, se procedió a recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

De la verificación física de la obra ejecutada, la comisión ha constatado y ha determinado la conformidad de los trabajos y estos está de acuerdo a los planos replanteados y especificaciones técnicas aprobadas (...)"



Con la referida resolución se ha designado a los miembros del comité de recepción de obra; sin embargo, en el acta se desprende que se consigna la Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MPDCH/A; por lo que, la Comisión de Control solicitó información al respecto, obteniendo como respuesta el oficio n.° 222-2022-MDCH/A de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 45**), que señala entre otros, lo siguiente: "(...) se incurre en un error al momento del tipo en cuanto al Comité de Recepción de Obra, toda vez que se ha consignado de manera errónea como Comité de Recepción de Obra a quien han sido designados con Resolución de Alcaldía N° 29-2019-MDCH/A siendo lo correcto Comité de Recepción de Obra designados con Resolución de Alcaldía N° 24-2020-MDCH/A (**Apéndice n.° 45**) (...)"

Cabe indicar, que la referida acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 45**), si bien, lo suscriben el supervisor de obra, la representante del Consorcio Chumuch y el ingeniero residente, como representante del comité de recepción de obra, tan sólo, lo suscribe el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, con su post firma de Gerente de Infraestructura sin contar con la participación de los demás miembros designados.

Finalmente de los párrafos precedentes, se concluye que la Entidad aprobó la Liquidación a través de la Resolución de Alcaldía N° 63-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), por el importe de S/ 1 316 586,86, ejecutada por el Consorcio Chumuch integrado por las empresa Rabi Contratista SAC y Nueva Jerusalem Contratistas Generales SAC, estas no fueron deducidas en las cuatro valorizaciones de obra y ni en la Liquidación de la Obra, habiendo sido pagadas al 100% como es de verse de los comprobantes de pago, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Pagos al Contratista

CONCEPTO	REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	IMPORTE VALORIZADO S/	MONTO PAGADO DE CONTRATO / ADICIONAL DE OBRA N° 2 S/
Valorización de obra n.º 1 (Apéndice n.º 37)	0000000413	413-2019	12/12/2019	211 139,69	288 509,41	1 316 586,86
	0000000413	413-2019	16/12/2019	11 540,00		
	0000000413	413-2019	27/01/2020	65 829,72		
Valorización de obra n.º 2 (Apéndice n.º 39)	0000000451	451-2019	30/12/2019	310 000,00	766 169,61	
	0000000451	451-2019	30/12/2019	310 000,00		
	0000000451	451-2019	30/12/2019	30 647,00		
	0000000451	451-2019	27/01/2020	49 693,61		
Valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 41)	0000000069	69-2020	13/03/2020	132 772,43	138 304,43	
	0000000069	69-2020	19/03/2020	5 532,00		
Valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 43)	0000000191	191 - 2020	15/06/2020	118 659,41	123 603,41	
	0000000191	191 - 2020	15/06/2020	4 944,00		
TOTAL				1 316 586,86	1 316 586,86	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones contractuales y de adicionales de obra.
Elaborado por: Comisión de control

Ante lo expuesto se ha generado un perjuicio económico de S/ 147 810,77.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 2º. - Principios que rigen las contrataciones.

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

Artículo 9º. – Responsabilidades esenciales.

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

- **Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 7º.- Expresión de interés

"(...)

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones

Se entiende por características técnicas

(...)

- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente

Artículo 41º.- Otorgamiento de la buena pro.

"(...)

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

(...)"

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)



62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...)

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente”.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista”.



- **Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.(...)

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de contratación, con el informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Artículo 79.- Inspector o Supervisor de Obra

(...)

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

(...)

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

- **Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios"**

IV. DISPOSICIONES GENERALES

"4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de expresión de interés, están referidas a las siguientes características técnicas:

4.1.4 Expediente Técnico: Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; u otros de naturaleza técnica que determine la entidad Ejecutora.

Asimismo, resulta aplicable a los numerales antes señalados las siguientes condiciones:

Lugar de entrega o de ejecución de la prestación, plazo de entrega o plazo de ejecución de la prestación, forma de entrega o forma de ejecución de la prestación, garantías comerciales, seguros, otras obligaciones del contratista y de la entidad, recursos y facilidades a ser provistos por la entidad, adelantos,



subcontratación, condiciones de confidencialidad para el contratista, condiciones para la propiedad intelectual, medidas de control durante la ejecución contractual, reajustes de precios o fórmulas de reajuste, otras penalidades a aplicar; u otras de naturaleza contractual que determine la Entidad Ejecutora.

Para el caso de obras, se considera también al personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional"

- **Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 y el Decreto Supremo n° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.**

"(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...) Aquí debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

(...)

Asimismo, en esta sección se debe consignar el **personal especialista** para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que la Carta de compromiso de prestación y acreditación del personal especialista debe incluirse como requisito de admisibilidad en los literales C.1 y C.2 del presente Capítulo. El personal especialista consignado en el Expediente Técnico debe ser acreditado antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en los términos de referencia.

(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

(...) [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal especialista requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRUCTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

(...) [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRUCTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS Primera Convocatoria de 9 de octubre de 2019.**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1.19. REQUERIMIENTO DE PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El postor designará para la ejecución de la obra, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en la obra, a un equipo mínimo de profesionales, quienes deberán declarar que



ejecutarán la obra conforme al expediente técnico, Normas Técnicas y los requerimientos de las bases, debiendo estar conformado por el siguiente personal:

- A. **Administrador de obra:** Administrador o Contador, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, Administrador en obras de Infraestructura Vial.
- B. **Ingeniero Residente de Obra:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de SETENTIDOS (72) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.
- C. **Ingeniero asistente de Obra:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.
- D. **Especialista en infraestructura vial:** Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima CUARENTIOCHO (48) meses, como especialista en infraestructura vial.
- E. **Maestro obra: Especialista Profesional en Construcción Civil, titulado.** Deberá acreditar una experiencia mínima de CUARENTIOCHO (48) meses, como Maestro en obras en general (...)

3.1.20. PENALIDADES

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo Artículo 62	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Cuando el contratista no cumple con entregar el calendario valorizado adecuando a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas. La multa será por cada día de retraso en la presentación	1/1000 del monto de valorización del período	Según informe del supervisor de la obra.
7	El Residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor. La multa será por cada día de inasistencia	0.10/1000 monto de la valorización del período	Según informe del supervisor de la obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

3.1.23. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista empleará obligatoriamente a los profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su remoción.

(...)

- El Contratista no podrá modificar el listado de personal profesional designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la Municipalidad.

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.

(...)

C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
C.1	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA.
	<u>Requisitos</u>
	1. Administrador de obra: Administrador o contador.
	2. Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil titulado



	<p>3. <i>Ingeniero asistente de Obra: Ingeniero Civil titulado.</i> 4. <i>Especialista en infraestructura vial.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)</p>
<p>C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA</p>	
	<p><u>Requisitos</u></p> <p>6. Administrador de obra: Administrador o contador, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, Administrador en obras de Infraestructura Vial.</p> <p>7. Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de SETENTIDOS (72) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.</p> <p>8. Ingeniero asistente de Obra: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima de TREINTISEIS (36) meses, como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o supervisor en obras de Infraestructura Vial Urbana.</p> <p>9. Especialista en infraestructura vial: Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Deberá acreditar una experiencia mínima CUARENTIOCHO (48) meses, como especialista en infraestructura vial.</p> <p>10. Maestro obra: Especialista Profesional en Construcción Civil, titulado. Deberá acreditar una experiencia mínima de CUARENTIOCHO (48) meses, como Maestro en obras en general.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)</p>

(...)

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicable para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

(...)

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

- Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019.

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA

(...)



Análisis de Gastos Generales Variables

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Duración	P.U. S/.	Valor Total S/.
------	-------------	--------	----------	----------	----------	-----------------

**Servicios No Personales
Operación y/o Residencia**

Administrador de Obra	Mes	1.00	3.00	2, 000.00	6, 000.00
Residente de Obra	Mes	1.00	3.00	8, 000.00	24, 000.00
Ingeniero de Seguridad	Mes	1.00	3.00	5, 000.00	15, 000.00
Maestro de Obra	Mes	1.00	3.00	4, 000.00	12, 000.00
Almacenero	Mes	1.00	3.00	1, 500.00	4, 500.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Metrados

"(...)

01.07
01.07.01

VARIOS
APOYOS DE NEOPRENO

DESCRIPCION	LONGITUD (m) (1)	ANCHO (m) (2)	VECES QUE SE REPITE (3)	AREA (und) (4) = (1) x (2) x (3)
APOYOS DE NEOPRENO	1.00		8.00	8.00
TOTAL				8.00

- **Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Llullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.**

"(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo Artículo 62	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
7	<i>El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor. La multa será por cada día de inasistencia</i>	<i>0.10/1000 del monto de la valorización del período</i>	<i>Según informe del supervisor de la obra.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Los hechos expuestos, han ocasionado la afectación a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo, así como, un perjuicio económico de S/ 147 810,77.

La situación descrita se originó por el accionar del funcionario, servidores públicos, que no cautelaron la realización del procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, habiendo otorgado la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles e inaplicando penalidades por retraso de obra e incumplimiento de condiciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, los señores Edward Vilchez Castañeda, Ana Belén Chávez Gabriel y Percy Díaz Cubas a pesar de haber recibido el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 01, 02 y 04 -2022-CG/OC0370-SCE-CH de 22 de 2022 **Apéndice n.º 47**, a la fecha no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, se detallan a continuación:

- Edward Vilchez Castañeda**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 27058800, Alcalde Distrital de la Entidad²¹, período de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; a través de la cédula de notificación n.º 01-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 22 de julio de 2022, se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDCH/A de 26 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 9), sin haber cautelado que el requerimiento elaborado por el área usuaria con exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que se exigía como personal clave el ingeniero asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores.



Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 15 de noviembre de 2018, con la que reconoce como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumuch, período 2019 - 2022

Asimismo, por haber suscrito el Contrato de Obra PEC n.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-122 (Apéndice n.º 17) con el Consorcio Chumuch²³ pese haber tenido pleno conocimiento que el área de Abastecimientos no efectuó la revisión de la documentación presentada por el referido Consorcio, tal como lo ha señalado en el oficio n.º 179-2022-MDCH-EVC/A de 23 de junio de 2022²⁴ (Apéndice n.º 35), que indica: "(...) referente a la Fiscalización Posterior realizada por la Jefatura de Logística a la documentación presentada por el postor ganador de la Licitación Pública N° 002-2019-MDCH/CS. Ante este contexto, debemos informar que, ante la excesiva carga administrativa del área de Logística, no se llevó a cabo el proceso de Fiscalización Posterior, a la documentación del Consorcio Chumuch (...)", es decir, procedió a la suscripción sin cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas, no garantizando que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en el proceso.

Aunado a ello, permitió que el Consorcio Chumuch inicie la obra el 5 de noviembre de 2019, tal como es de verse del Acta de inicio de obra de esa misma fecha; es decir, lejos de cautelar los intereses de la Entidad adoptó por salvaguardar los intereses de terceros, al haber acordado con el contratista y supervisor diferir el plazo, tal como lo ha manifestado a través del oficio n.º 139-2022-MDCH-EVC/A de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 19), que señala: "(...) Así mismo debemos manifestar que la diferencia de plazos entre el Acto de entrega de terreno y el acta de inicio de trabajos es por común acuerdo entre la entidad, contratista y supervisión para la fecha del 5 de noviembre de 2019; siendo la razón para tomar este acuerdo que era imposible presentar una valorización en un plazo de 2 días al ser cierre de mes. (...)", pues, sin contar con el sustento correspondiente y pese haber cumplido con la condiciones establecidas en el numeral 73.1 del artículo 73º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM²⁵, se debió iniciar la obra el 29 de octubre de 2019; por lo que, no existe justificación alguna que sustente que el Consorcio Chumuch no inicie la ejecución en el plazo previsto en la normatividad aplicable.

Finalmente, por haber tramitado y avalado el pago de las valorizaciones n.º 1 – mes de noviembre de 2019, n.º 2 – mes de diciembre de 2019, y n.º 4 – mes de febrero de 2020, sin haber cautelado el cobro de las penalidades al Consorcio Chumuch, beneficio que ha sido reforzado con la aprobación de la liquidación del contrato de la obra efectuada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 63-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020, la cual ha sido debidamente suscrita e inobservando el cobro de penalidades por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2º y el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, se contravino los artículos 7º, 62º y 73º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la expresión de interés, penalidades e inicio del plazo de ejecución de obra, en concordancia con el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.



Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendin, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019 Integrado por empresa Rabi Contratistas SAC. y Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C.

²³ Mediante oficio n.º 016-2022-CG/OC0370-SCEH/PECyEH de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.º 32), la comisión de control solicitó informar de manera documentada sobre la fiscalización posterior realizada por la Jefatura de Logística a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDCH/CS.

²⁵ Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018

Del mismo modo, se inobservó el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 del numeral IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N.º 148-2019 y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Así como, se inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1 del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" en concordancia con el literal a) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"

Además, incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Alex Caruajulca Orrillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 44192588, Presidente Titular del Comité de Selección²⁶ de la PEC 02-2019-MDCH/CS, para la ejecución de la obra²⁷, de 27 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019 enero de 2019²⁸, designado con Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019, y Jefe de Tesorería²⁹ de 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 13-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019, se le notificó el pliego de hechos; y mediante Carta n.º 001-2022-ACO de 3 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 47) del Informe de Control Específico.

Por cuanto, en su condición de **presidente titular del comité de selección** conjuntamente con los demás integrantes del comité, elaboraron las bases administrativas del procedimiento validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento elaborado por el área usuaria con exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que se exigía como personal clave el ingeniero asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores, situación que pese a la observación efectuada por el participante Rodrigo's Global Company S.R.L., persistieron con su actuación al no considerarla y lejos de definir de manera adecuada los requerimientos de los profesionales, proceden a integrar las bases como reglas de juego, aunado a ello, pese a tener conocimiento de la alerta de control, no se adoptaron acciones en cuanto a la variación del lugar de la presentación de las ofertas, conllevando a la no concurrencia de postores y permitiendo que tan sólo el Consorcio Chumuch presente su oferta, lo que generó no garantizar que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas por la no participación de postores en el proceso.

Aunado a ello, admitieron la propuesta pese a que el referido Consorcio no cumplió con acreditar la documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de conformidad a los establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 15), pues permitieron que adjunto al anexo n.º 5 Oferta Económica los Gastos Generales Variables correspondientes al expediente técnico, lo cual no coincide con lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas³⁰, conllevando con ello, a la admisión de la oferta, permitiendo su calificación y por ende el otorgamiento de la buena pro a través de la suscripción del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 13).

Con su actuación ha contravenido lo establecido en el literal c) y f) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.

²⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019.

²⁷ Obra: "Renovación de puente en el (La) Tramo 2-1202 - Puente Rio Lullamay final de la calle Alfonso Diaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"

²⁸ Se culmina el período con el Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS.

²⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 13-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019, siendo reafirmado en el mismo cargo de Jefe de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, según oficio n.º 175-2022-MDCH-DDR/A de 22 de junio de 2022, remitido por el titular de la Entidad.

³⁰ Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del punto 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación especial n.º 02-2019-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra



Además, contravino el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 del numeral IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 y el Decreto Supremo n° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

También inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 25° del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro", en concordancia con el artículo 28 de la acotada normativa, que señala: "El Comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación (...)".

Asimismo, en su condición de **jefe de Tesorería**, convalidó el trámite y la conformidad de las valorizaciones n.º 1-mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), n.º 2 – mes de diciembre de 2019³¹ (**Apéndice n.º 39**), n.º 3- mes de enero de 2020³² (**Apéndice n.º 41**) y n.º 4 – mes de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), las cuales fueron pagadas de manera íntegra a la empresa Rabi Contratistas SAC que conforma el Consorcio Chumuch, sin haber observado el cobro de penalidades por el incumplimiento por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, en concordancia con lo establecido en el artículo 62° del Decreto Supremo



³¹ No cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su tramitación.

³² No cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su tramitación.

n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las penalidades.

Asimismo, contravino los numerales 3.1, 3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019 y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas "1. Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Tesorería", prevista en el numeral 1 del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012; concordante con la función específica: "a. Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Tesorería" estipulada en el literal a) del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012.

Además, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Alex Caruajulca Orrillo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ana Belén Chávez Gabriel**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 73799097, Miembro Titular del Comité de Selección³³ de la PEC 02-2019-MDCH/CS, para la ejecución de la obra³⁴ de 27 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019³⁵, designado con Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-A-MPC de 27 de setiembre de 2019 y Gerente de Infraestructura³⁶ de 3 de enero de 2019 al 10 de marzo de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de



³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019.

Obra: "Renovación de puente en el (La) Tramo 2-1202 – Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendin, departamento Cajamarca"

Se culmina el período con el Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS.

³⁶ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019, siendo reafirmada en el mismo cargo de Gerente de infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.º 02-2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020, hasta el 10 de marzo de 2020, según Resolución de Alcaldía n.º 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020.

2020; a través de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 22 de julio de 2022, se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de **miembro titular del comité de selección** conjuntamente con los demás integrantes del comité, elaboraron las bases administrativas del procedimiento validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento elaborado por el área usuaria con exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que se exigía como personal clave el ingeniero asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores, situación que pese a la observación efectuada por el participante Rodrigo's Global Company S.R.L., persistieron con su actuación al no considerarla y lejos de definir de manera adecuada los requerimientos de los profesionales, proceden a integrar las bases como reglas de juego, aunado a ello, pese a tener conocimiento de la alerta de control, no se adoptaron acciones en cuanto a la variación del lugar de la presentación de las ofertas, conllevando a la no concurrencia de postores y permitiendo que tan sólo el Consorcio Chumuch presente su oferta, lo que generó no garantizar que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas por la no participación de postores en el proceso.

Aunado a ello, admitieron la propuesta pese a que el referido Consorcio no cumplió con acreditar la documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de conformidad a los establecido en las bases integradas, pues permitieron que adjunto al anexo n.° 5 Oferta Económica los Gastos Generales Variables correspondientes al expediente técnico, lo cual no coincide con lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas³⁷, conllevando con ello, a la admisión de la oferta, permitiendo su calificación y por ende el otorgamiento de la buena pro a través de la suscripción del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.

Además, contravino con el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 del numeral IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.° 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 y el Decreto Supremo n° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del punto 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación especial n.° 02-2019-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra



También inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 25º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro", en concordancia con el artículo 28 de la acotada normativa, que señala: "El Comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación (...)".

Asimismo, en su condición de **gerente de infraestructura**, elaboró los requerimientos técnicos³⁸ mínimos para el procedimiento de selección de la obra³⁹, consignando exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que sin sustento alguno exigía como personal profesional un especialista en infraestructura vial y un ingeniero asistente de obra, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores, lo que generó no garantizar que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas por la no participación de postores en el proceso.

Aunado a ello, suscribió el Formato denominado Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), consignando los mismos requerimientos técnicos mínimos que contemplaban en la relación del personal y perfil a los profesionales (ingeniero asistente de obra y especialista en infraestructura vial), los cuales no estaban contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico; sin embargo, lejos de advertir la incongruencia del personal que no estaba contemplado en el gasto, generó con su actuación la aprobación del expediente de contratación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDCH/A de 26 de setiembre de 2019 2019 (**Apéndice n.º 9**), afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo.

Asimismo, por haber suscrito el Acta de inicio de obra con la que permitió que el Consorcio Chumuch inicie la obra el 5 de noviembre de 2019, sin haber efectuado ninguna observación al respecto, teniendo en consideración que su persona tenía pleno conocimiento del otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato, y además, del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 73.1 del artículo 73º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM⁴⁰; es decir, contraviniendo la normativa aplicable y sin contar con el sustento correspondiente se concedió al Consorcio Chumuch el plazo de

³⁸ En informe n.º 009-2019-MDCH/ABCHG de 20 de setiembre de 2019, se alcanza al jefe del área de abastecimientos los requerimientos técnico mínimos.

³⁹ Obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca"

⁴⁰ Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018



ocho (8) días calendario para el inicio de la obra, sin existir justificación alguna que sustente que el Consorcio Chumuch no inicie la ejecución el 29 de octubre de 2019, de conformidad al plazo previsto en la normatividad aplicable, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora.

Aunado a ello, suscribió el "Acta de Suspensión de Trabajos" de 9 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), permitiendo que el consorcio se ve beneficiado con el plazo para el reinicio de la obra, al haberle concedido nueve (9) días calendarios, sin justificación válida para la suspensión del plazo, dado que la obra de las pistas se estaba ejecutando en otra área que no afectaba los trabajos, situación que conlleva a beneficiar al Consorcio, al concederle nueva fecha de término de la obra, sin haberle aplicado la penalidad correspondiente.

Finalmente, por haber tramitado, otorgado la conformidad y por ende avalado el pago de las valorizaciones n.º 1 – mes de noviembre de 2019, n.º 2 – mes de diciembre de 2019, y n.º 3 – mes de enero de 2020, sin haber cautelado el cobro de las penalidades al Consorcio Chumuch, por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados; aunado a ello, es preciso indicar que, convalidó la presentación del documento del supervisor de obra de las valorizaciones n.º 2 y n.º 3, que no cuenta con sello de recepción que demuestre su ingreso y tampoco con proveído de su tramitación; sin embargo, sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones, actuación que ha beneficiado al Consorcio Chumuch y ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Habiendo vulnerado lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2º y el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, contravino los artículos 7º, 62º y 73º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la expresión de interés, penalidades e inicio del plazo de ejecución de obra, en concordancia con el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.

Además, inobservó el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 del numeral IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 y el Decreto Supremo n° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

También, el numeral 3.1.19, 3.1.20, 3.1.23, del Capítulo III. Requerimiento, 3.2..requisitos de admisibilidad y capítulo IV del factor de evaluación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS Primera Convocatoria de 9 de octubre de 2019. También inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Llullamayo final de la calle Alfonso Díaz en



la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1. Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por directa y supervisar las que realice por licitación o encargo" establecidas en el literal 1) del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012; concordante con la función específica: "a) Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por directa y supervisar las que realice por licitación o encargo", estipulada en el literal a) del numeral 13 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012.

Además, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Percy Díaz Cubas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42291981, Miembro del Comité de selección⁴¹ de la PEC 02-2019-MDCH/CS, para la ejecución de la obra⁴² de 27 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019⁴³, designado con Resolución de Alcaldía n.º 118-2019- MDCH/A de 27 de setiembre de 2019 y Jefe de Abastecimientos⁴⁴ de 3 de enero de 2019 a la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.º 12-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019; a través de la cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 22 de julio de 2022, se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de miembro del comité de selección conjuntamente con los demás integrantes del comité, elaboraron las bases administrativas del procedimiento validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento elaborado por el área usuaria con exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que se exigía como personal clave el ingeniero

⁴¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019.

⁴² Obra: "Renovación de puente en el (La) Tramo 2-1202 – Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"

⁴³ Se culmina el período con el Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS.

⁴⁴ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 12-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019, siendo reafirmada en el mismo cargo de Jefe de Abastecimientos mediante Resolución de Alcaldía n.º 04-2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020.



asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores, situación que pese a la observación efectuada por el participante Rodrigo's Global Company S.R.L., persistieron con su actuación al no considerarla y lejos de definir de manera adecuada los requerimientos de los profesionales, proceden a integrar las bases como reglas de juego, aunado a ello, pese a tener conocimiento de la alerta de control, no se adoptaron acciones en cuanto a la variación del lugar de la presentación de las ofertas, conllevando a la no concurrencia de postores y permitiendo que tan sólo el Consorcio Chumuch presente su oferta, lo que generó no garantizar que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas por la no participación de postores en el proceso.

Aunado a ello, admitieron la propuesta pese a que el referido Consorcio no cumplió con acreditar la documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de conformidad a los establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 15**), pues permitieron que adjunto al anexo n.º 5 Oferta Económica los Gastos Generales Variables correspondientes al expediente técnico, lo cual no coincide con lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas⁴⁵, conllevando con ello, a la admisión de la oferta, permitiendo su calificación y por ende el otorgamiento de la buena pro a través de la suscripción del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019.

Habiendo vulnerado lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.

Además, inobservó el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 del la IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 y el Decreto Supremo n° 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

También inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución

⁴⁵ Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta del punto 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación especial n.º 02-2019-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra

de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lllullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro", en concordancia con el artículo 28 de la acotada normativa, que señala: "El Comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación (...)".

Asimismo, en su condición de **jefe de Abastecimientos**, avaló los requerimientos técnicos mínimos presentados por el área usuaria para el procedimiento de selección de la obra⁴⁶, inobservando que sin sustento alguno se exigía como personal clave el ingeniero asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores; sin embargo, lejos de observar el requerimiento que consideraba personal que se encontraba al margen de lo establecido en el expediente técnico, procedió a suscribir el Formato denominado Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 27 de setiembre de 2019, validando así los requerimientos técnicos mínimos elaborados por el área usuaria, conllevando con su actuación a la aprobación del expediente de contratación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MDCH/A de 26 de setiembre de 2019 2019 (**Apéndice n.° 9**) y por ende no garantizando que se cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas por la no participación de postores en el proceso.

Finalmente, permitió que se suscriba el Contrato de Obra PEC n.° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-147 (**Apéndice n.° 17**) con el Consorcio Chumuch⁴⁸ pese a no haber efectuado la revisión de la documentación presentada por el referido Consorcio, conllevando a no cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases íntegradas, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, se contravino el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a la expresión de interés, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con el requerimiento.

Además, inobservó el numeral 4.1.4. Expediente Técnico del punto 4.1 de la IV. Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019,

Obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lllullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca"

⁴⁷ Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lllullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019

⁴⁸ Integrado por empresa Rabi Contratistas SAC. y Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C.

que aprueba la Directiva N.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1., 3.2. de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo N.º 148-2019 y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Asimismo, el numeral 3.1.19, 3.1.20, 3.1.23, del Capítulo III. Requerimiento, 3.2. requisitos de admisibilidad y capítulo IV del factor de evaluación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS Primera Convocatoria de 9 de octubre de 2019. También inobservó el desagregado de gastos generales de obra del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, relacionado al análisis de gastos generales variables y metrados; así como, la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1. *Dirigir, programar y ejecutar la Administración del Sistema Administrativo de Abastecimientos*, prevista en el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012; concordante con la función específica: "a. *Normar, dirigir, organizar y ejecutar las acciones del sistema de Abastecimientos, en concordancia con la política emanada de los órganos de gobierno de la Municipalidad*" estipulada en el literal a) del numeral 6 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012.

Además, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "*Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.



5. **Jhonatan Milton Llanos Rimarachín**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 70506521, Presidente del Comité de Recepción de obra⁴⁹ de 25 de febrero de 2020 al 29 de julio de 2020⁵⁰, designado con Resolución de Alcaldía n.º 24-2020-MDCH/A de 25 de febrero de 2020 y Gerente de Infraestructura⁵¹ período de gestión de de 11 de marzo de 2020 a la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.º 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020⁵²; a través de la cédula de notificación n.º 03-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 22 de julio de 2022, se le notificó el pliego de hechos; y mediante Carta n.º 001-2022-JMLLR de 3 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 47**) del Informe de Control Específico.

Por cuanto, en su condición de presidente del comité de recepción de obra procedió tan sólo con su post firma de gerente de Infraestructura sin contar con la participación de los demás miembros designados, a recepcionar la obra el 16 de marzo de 2020 a través del Acta de recepción, inobservando el cobro de penalidades por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados, actuación que conllevó a la aprobación de la liquidación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 63-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), permitiendo beneficiar al Consorcio Chumuch con el pago total, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Habiendo vulnerado lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, y supervisión que se ejerce en todo proceso de contratación.

Así también, los artículos 62º y 73 del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las penalidades e inicio del plazo de ejecución de obra, en concordancia con el numeral 93.5 del artículo 93º y 94º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relacionado con la recepción de la obra y plazos, y Liquidación del Contrato de obra y efectos.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de miembro del comité de recepción de obra ha incumplido con el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".



⁴⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 24-2020-MDCH/A de 25 de febrero de 2020

⁵⁰ Resolución de Alcaldía N° 63-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020, que aprueba la Liquidación de obra.

⁵¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020.

⁵² Resolución de Alcaldía n.º 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020 y Oficio n.º 196-2022-MDCH-EVCJA de 7 de julio de 2022.

Además, inobservando sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Asimismo, en su condición de **gerente de Infraestructura**, por cuanto, tramitó y otorgó la conformidad a la valorización n.° 04 – febrero de 2020, inobservando el cobro de penalidades por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados, lejos de cautelar los intereses de la entidad.

Habiendo vulnerado lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Así también, el artículo 62° del Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido a las penalidades.

Así como, contravenido la cláusula sexta y décimo primera del Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.

Incumpliendo su función establecida, que señala "Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia", estipulada en numeral 11 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020; además, inobservando sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el **señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachin**, en su calidad de Presidente del comité de recepción de obra y de gerente de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chumuch no desvirtúan el hecho observado ni su participación en el mismo y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada



del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad realizó procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles; asimismo, durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y generando un perjuicio económico de S/ 147 810,77", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad realizó procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles; asimismo, durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y generando un perjuicio económico de S/ 147 810,77", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chumuch, se formula la conclusión siguiente:

1. La entidad a través de sus funcionarios y servidores públicos, no cautelaron el requerimiento elaborado por el área usuaria que contaba con exigencias para los postores que contravenían la normativa, puesto que se requería como personal clave el ingeniero asistente de obra y el especialista en infraestructura vial, que no estaba contemplado en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, desconociendo el costo asumir en la oferta económica de los postores, validando con la aprobación del expediente de contratación.

Para luego, el colegiado elaborar las bases administrativas del procedimiento validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento elaborado por el área usuaria con exigencias para los postores que contravenían la normativa, situación que pese a la observación efectuada por el participante, persistieron con su actuación y proceden a integrar las bases como reglas de juego, procediendo admitir la propuesta que no cumplió con acreditar la documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de conformidad a los establecido en las bases integradas, permitiendo su calificación y por ende el otorgamiento de la buena pro a través de la suscripción del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019,



Finalmente, la entidad suscribió el Contrato de Obra PEC n.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 con el Consorcio Chumuch, sin cautelar el cobro de penalidades por el incumplimiento por mayores plazos en la ejecución de la obra, por ausencia de personal ofertado y metrados no ejecutados, dado que tramitaron, otorgaron conformidad y avalaron el pago, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 147 810,77.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2º, así como, el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, referente a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, los artículos 7º, 41º, 62º, 73º y 80º del Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, referente a la Expresión de interés, Otorgamiento de la buena pro, Penalidades, Inicio del plazo de ejecución de obra y Funciones del Inspector o Supervisor; así como, los artículos 13º, 79º, 93º y 94º del Decreto Supremo n.º 148-2009-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referente al requerimiento, Inspector o Supervisor de Obra, Recepción de Obra y plazos y Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

Del mismo modo, inobservaron el numeral 4.1.4 del punto 4.1. del numeral IV Disposiciones Generales de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 010-2019-ARCC-DE de 21 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva n.º 005-2019-ARCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios", referido al expediente técnico; asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve modificar las Base Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019 y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, referido al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Igualmente inobservaron los numerales 3.1.19, 3.1.20, 3.1.23 y 3.2. del Capítulo III - Requerimiento, referente a requerimiento de personal mínimo para la ejecución de la obra, penalidades, responsabilidad del contratista y requisitos de admisibilidad; así como, el capítulo IV referente a los Factores de evaluación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS Primera Convocatoria de 9 de octubre de 2019; asimismo, se inobservó el desagregado de gastos generales de obra y metrados del Expediente Técnico de obra "Renovación del puente en el(la) tramo 2-1202 Puente Río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la Localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019.

También, se inobservó la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de obra PEC N° 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, contrato para ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (La) tramo 2 -1202-Puente río Lullamayo final de la calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.



La situación descrita se originó por el accionar del funcionario, servidores públicos, que no cautelaron la realización del procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, habiendo otorgado la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles e inaplicando penalidades por retrasos de obra e incumplimiento de condiciones contractuales.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Municipal:

- A*
1. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chumuch comprendidos en los hechos observados el presente informe de Control "La Entidad realizó procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles; asimismo, durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y generando un perjuicio económico de S/ 147 810,77", de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

- S*
1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- G*
- B*
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
 - Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
 - Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
 - Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 052-2019-MDCH de 17 de junio de 2019, se adjunta el Expediente Técnico Obra: "Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – Puente río Llullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca".
 - Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe n.º 009-2019-MDCH/ABCHG de 20 de setiembre de 2019.
 - Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Desagregado de Gastos Generales del proyecto Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – Puente río Llullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca.
 - Apéndice n.º 7: Copia simple de Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras.
 - Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 27 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDCH/A de 26 de setiembre de 2019, se adjunta el Expediente de Contratación Procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDCH/A de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 122-2019-MDCH/A de 02 de octubre de 2019, se adjunta el Informe n.º 02-2019-/MDCH/CS de 01 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del informe de alerta de control n.º 003-2020-CG/OCI-0370-ALC de 12 de febrero de 2020 y documentación adjunta autenticada.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de las Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Propuesta Consorcio Chumuch Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2019-MDCH/CS
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de contrato de obra PEC n.º 02-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de acta de entrega de terreno procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2019-MDCH/CS de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del oficio n.º 139-2022-MDCH-EVC/A de 02 de junio de 2022 y documentación adjunta autenticada..
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del oficio n.º 102-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 y documentación adjunta autenticada.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Cuaderno de Obra "Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – Puente rio Lullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca".
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de Acta de inicio de obra de 05 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la carta n.º 002-2019-MDCH-ABCG/GI de 04 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada cuaderno de obra "Renovación de pistas y veredas en el tramo 2-254-calle Alfonso Díaz desde la plaza de armas hasta el puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca".
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Acta de Suspensión de trabajos de 09 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Acta de Reinicio de trabajos de 23 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Inoforme n.º 013-2020-MDCH/JMLLR/GIDR de 09 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Acta de Terminación de obra de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del informe final, se adjunta liquidación de obra "Renovación de puente en el (la) tramo 2-1202 – Puente rio Lullamayo final de la Calle Alfonso Díaz en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca".
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 63-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020.

- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del oficio n.º 007-2022-CG/OC0370-SCEHI/PECyEJ de 14 de junio de 2022
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la carta n.º 001-2022/RJOBOS de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del oficio n.º 004-2022-CG/OC0370-SCEHI/PECyEJ de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la carta n.º 01-2022-HCCC de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del oficio n.º 179-2022-MDCH-EVC/A de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del informe N° -2019-SUPERVISION-VDJA de 02 de diciembre de 2019 se adjunta copia autenticada de sello proveído n.º 213 y documentación adjunta autenticada.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de Informes y valorización N° 1, Comprobantes de pago 413-2019 de 12 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 211 139,69, S/ 11 540,00, S/ 65 829,72, respectivamente y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Carta N° 064-2019.-VDJA/I.C se adjunta copia autenticada de sello proveído n.º 221 de 27 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de Informes y valorizaciones N° 2, Comprobantes de pago 451-2019 de 30 de diciembre de 2019, y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 310 000,00, S/ 310 000,00, S/ 30 647,00 S/ 49 693,61 y 65 829,00 respectivamente y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Carta N° 006-2020-VDJA/I.C se adjunta informe n.º 09-2020-MDCH-ABCG/GI de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de Informes y valorizaciones N° 3, Comprobantes de pago 69-2020 de 13 de marzo de 2020, y de 19 de marzo de 2020, por los importes de S/ 132 772,43 y 5 532,00 respectivamente y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Carta n.º 005-2020-CCH/CONTRATISTA. de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de Informes y valorización N° 4, Comprobantes de pago 191-2020 de 15 de junio de 2020, por los importes de S/ 118 659,41 y 4 944,00 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Acta de inspección física n.º 2 a obra en el marco de servicio relacionado Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 24-2020-MDCH/A de 25 de febrero de 2020 y documentación adjunta autenticada.
- Apéndice n.º 46: Copias autenticadas de la credencial de 15 de noviembre de 2018, y documentos que acreditan vínculo de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 47: Impresión de Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.ºs 00000004, 00000003, 00000002, 00000001 y 00000005-2022-CG/0370-02-002 con sus respectivos Cargos de Notificación, firmados digitalmente el 22 de julio de 2022, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual se adjunta.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) el cual se adjunta.



Celendín, 25 de agosto de 2022.


Edith Natividad Ruiz Jauregui
Supervisor de la Comisión de
Control


Daniel Díaz Rabanal
Jefe de la Comisión de Control


Edith Natividad Ruiz Jauregui
Abogada de la Comisión de
Control


Martha Irene Carrasco Terán
Especialista de la Comisión de
Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 25 de agosto de 2022.




Edith Natividad Ruiz Jauregui
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0370-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La entidad realizó procedimiento de selección al margen de la normatividad aplicable, otorgando la buena pro a postor cuya oferta debió declararse inadmisibles; asimismo, durante la ejecución de la obra se aplicó penalidad por retrasos de obra e incumplimientos de condiciones contractuales, afectando a la entidad con la obtención de mejores propuestas en calidad y costo; y, generando un perjuicio económico de S/ 147 810,77.	Edward Vilchez Castañeda	27058800	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	27058800		X		X
2		Alex Caraujica Ormillo	44192588	Jefe de tesorería presidente del comité de selección	03/01/2019	31/12/2020	CAS	44192588		X		X
3		Ana Belén Chávez Gabriel	73799097	Gerente de Infraestructura Primer miembro del comité de selección	03/01/2019	10/03/2020	CAS	73799097		X		X
4		Percy Diaz Cubas	42291981	Jefe de Abastecimientos Segundo miembro del comité de selección	03/01/2019	A la actualidad	CAS	42291981		X		X
5		Jhonatan Milton Llanos Rimarachin	70506521	Gerente de Infraestructura Presidente de comité de recepción de obra	11/03/2020	A la actualidad	CAS	70506521		X		X



Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0370-SCE
Periodo: 20 de setiembre de 2019 al 29 de julio de 2020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Celendin, 26 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000387-2022-CG/OC0370

Señor:
Willan Vásquez Pinedo
Regidor
Municipalidad Distrital de Chumuch
Jr. Coquelet Orrego S/N - Plaza De Armas
Cajamarca/Celendín/Chumuch


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH

Willan Vásquez Pinedo
REGIDOR
DNI 41011414

Fecha 09/09/2022
Hora: 12:12 PM

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000211-2022-CG/OC0370, de 14 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y su modificatoria.

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumuch, el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección, Suscripción del Contrato y Ejecución de la Obra" en la Municipalidad Distrital de Chumuch.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0370-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edith Natividad Ruiz Jauregui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(ERJ)

Nro. Emisión: 00510 (0370 - 2022) Elab:(U10254 - 0370)

